



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Zapala y el Colegio de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Villa La Angostura, ambos de la provincia del Neuquén, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Jorge Aníbal S quien relató que el cambio de trazado de una calle y la colocación de una tranquera le impediría el ingreso a un lote que le pertenece; y que se habría desforestado para abrir una calle y que se colocaron los rollizos de madera en su propiedad. Agregó que esa situación estaría siendo llevada a cabo por el ingeniero Ignacio B en connivencia con la oficina de planeamiento y obras públicas de la Municipalidad de Villa La Angostura.

De conformidad con lo dictaminado por la fiscalía, el juzgado federal descartó la afectación de intereses del Estado Nacional y declinó su competencia a favor de la justicia local con mención del carácter excepcional y restrictivo de su conocimiento en razón de la materia (resolución del 24 de mayo de 2023).

La justicia local rechazó esa atribución y devolvió las actuaciones indicando una anterior intervención de V.E. de fecha 18 de octubre de 2022 y dos expedientes locales (resolución del 6 de junio de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 28 de julio de 2023).

Sin perjuicio de observar que, en efecto, por sentencia del 18 de octubre de 2022 V.E. resolvió un conflicto de competencia suscitado a raíz de una denuncia de Jorge Aníbal S por la presunta usurpación de un terreno ubicado en Villa La Angostura (FGR 5186/2020/1/CS1), a mi manera de ver, el relato del denunciante en el presente legajo impide formar una idea razonable sobre el hecho por el cual se agravia.

En ese sentido, creo oportuno recordar que V.E. tiene establecido que resulta indispensable para el correcto planteamiento de una cuestión de

esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les puedan ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171, entre muchos).

En este caso no advierto que tales exigencias se encuentren satisfechas desde que el juzgado federal se limita a expresar la cita textual de los términos de la denuncia, sin ensayar una hipótesis delictiva determinada, ni pronunciarse sobre la posible adecuación legal señalada por la fiscalía.

En consecuencia, opino que corresponde proseguir la investigación ante el juzgado federal, que deberá reunir los elementos de juicio necesarios para dar precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 333:596), y resolver luego en base a los resultados obtenidos.

Buenos Aires, 15 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.02.2024 16:51:23